CONTRATO DE CONEXIÓN (CÓDIGO SOLICITUD GASET XXXX)

CONTRATO ENTRE [...] Y GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA S.L. DE DISEÑO, EJECUCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA INYECCIÓN DE GAS RENOVABLE EN LA RED DE GAS NATURAL.

En [...] a [...] de [...] de 202X

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

[...]. entidad con domicilio a efectos de notificaciones en [...], [...], [...] y provista de CIF [...], constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada ante el Notario de [...], Don [...], el [...] de [...] de [...], bajo el nº [...] de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil (en lo sucesivo el "**PRODUCTOR**").

Actúa el PRODUCTOR representado por D. [...], mayor de edad, con D.N.I N.º [...] en virtud de escritura pública de poder autorizada el [...] de [...] de [...] por el Notario de [...], Don [...] con el número [...]de su protocolo.

Y DE OTRA,

GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. entidad con domicilio a efectos de notificaciones en [...], calle [...] y provista de CIF número [...] constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el notario de [...], D. [...], el [...], con nº [...] de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil (en adelante, "**TRANSPORTISTA**").

Actúa el TRANSPORTISTA representada por D. [...] con DNI [...], en calidad de [...], según nombramiento del Consejo de Administración de fecha [...] y elevado a público en fecha [...] ante el Notario de [...] D. [...], con el nº [...] de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes el carácter y la representación con que actúan, así como capacidad suficiente para otorgar el presente Acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el PRODUCTOR es una sociedad cuya actividad es la [...] y es titular de una instalación sita en CALLE , NÚMERO, CP - POBLACIÓN (PROVINCIA) a partir de la cual se produce el gas renovable.

SEGUNDO.- Que EL PRODUCTOR tiene interés en conectarse a las infraestructuras de transporte propiedad de la TRANSPORTISTA al objeto de que el gas renovable producido a través de su instalación se inyecte en la red de transporte para ser suministrado al cliente final por parte de una comercializadora.

TERCERO.- Que la TRANSPORTISTA es una sociedad cuya actividad principal es el transporte de gas natural y tiene interés a su vez en que, el gas renovable producido a través de la instalación del PRODUCTOR, se pueda inyectar en sus redes para su posterior comercialización por parte de una empresa comercializadora.

CUARTO.- Que para la inyección del gas renovable a la red de transporte resulta preciso construir ciertas infraestructuras que conecten la planta de generación de biometano con las instalaciones de transporte de gas natural. Al objeto del presente contrato, las denominaremos **Instalación de Inyección.**

QUINTO.- Los representantes de ambas Partes están debidamente facultados para celebrar este Contrato de ejecución de la Instalación de Inyección y para obligar a las Partes en sus términos, facultades que no les han sido modificadas o restringidas en forma alguna según las escrituras otorgadas y, en consecuencia, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PREVIO: DEFINICIONES

- **PRODUCTOR:** Persona física o jurídica responsable de la producción del gas renovable.
- **TRANSPORTISTA:** Empresa operadora y propietaria de la red de transporte de gas natural en la que se inyecta el gas renovable.
- **COMERCIALIZADORA:** Empresa encargada de la venta, programación y nominación del gas renovable al Sistema Gasista.
- **"Impuestos":** se refiere a cualquier impuesto, tasa u otro cargo de cualquier naturaleza (aunque excluyendo cualquier impuesto, tasa u otro cargo aplicado sobre los ingresos generados para [EL PRODUCTOR] en virtud del presente contrato) exigido por cualquier autoridad fiscal o administrativa, incluido, sin limitación, el IVA.

- **“IVA”**: significa el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo establecido en la Sexta Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y cualquier modificación posterior, e incluye cualquier aplicación local del impuesto dentro de los países miembros de la UE o cualquier forma similar de impuesto indirecto o sobre las ventas fuera de la UE.

Cláusula 1: OBJETO

El objeto del presente Contrato de Conexión es regular las condiciones generales que definen el diseño, ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las infraestructuras que componen la **instalación de inyección** del gas renovable producido por el PRODUCTOR en la red del TRANSPORTISTA.

Este contrato se realiza como resultado de la solicitud de conexión nº GASET_xxxx cuyos datos están recogidos en el Anexo I

En todo caso se cumplirá lo establecido por la legislación vigente y particularmente en:

- Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos.

- Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial

- Resolución de 13 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el procedimiento de gestión de las solicitudes y la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases con la red de transporte o distribución de gas natural.

- Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

Cláusula 2: INFRAESTRUCTURAS QUE COMPONEN LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

En el Anexo II se define el plano de implantación de las infraestructuras que componen la **instalación de inyección.**

Se seguirá el siguiente esquema:

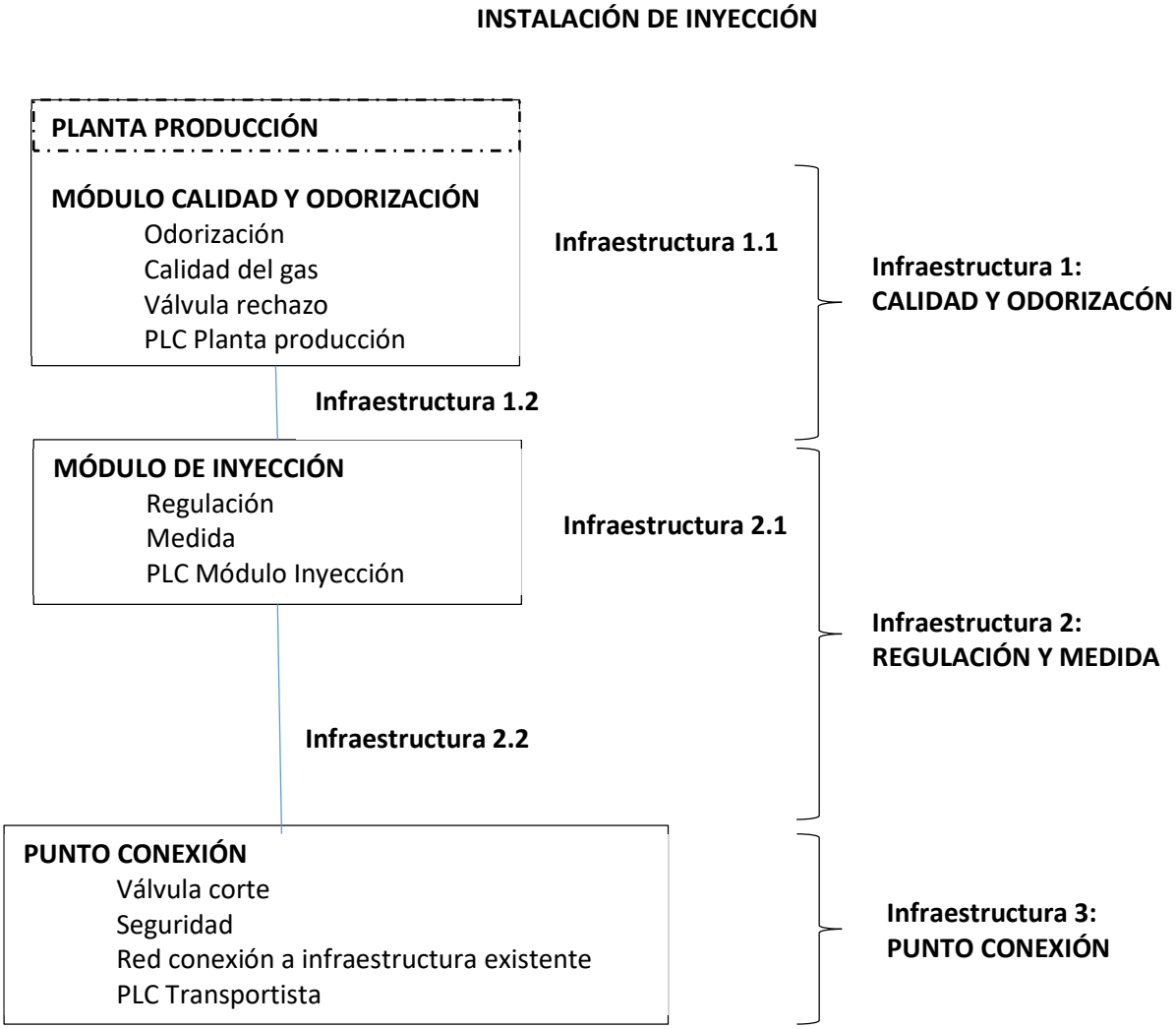

1.- Infraestructura 1: CALIDAD Y ODORIZACIÓN.

Esta infraestructura se compone de dos partes:

Infraestructura 1.1.- Módulo de Calidad y Odorización. Es la infraestructura que es necesaria instalar en la planta de producción y está compuesta por el equipo de odorización, los equipos de análisis de calidad y nivel de odorización del gas, así como la válvula de rechazo que actuará en el caso de que el gas no cumpla con los parámetros de calidad y odorización que en cada momento establezca la legislación vigente.

Infraestructura 1.2.- Esta infraestructura es la red que conecta la planta de producción con el Módulo de inyección que definimos en el punto 2 de esta cláusula.

2.- Infraestructura 2: REGULACIÓN Y MEDIDA.

Esta infraestructura se compone de dos partes:

Infraestructura 2.1: Módulo inyección, esta infraestructura estará ubicada en cualquier punto entre el Módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1.1) y el Punto de inyección (infraestructura 3). Puede ubicarse tanto en el exterior como en el interior de la planta de producción. En caso de ubicarse en el interior de la planta de producción, deberá situarse en el perímetro de la misma, siendo accesible desde el exterior.

Tiene la función de:

- Regular la presión para posibilitar la inyección de gas renovable en la red de transporte, siempre que la demanda haga posible dicha inyección.
- Medición del gas renovable inyectado.
- Evitar la despresurización o presurización excesiva de la red incluida en la Infraestructura 2.2

Infraestructura 2.2: Esta infraestructura es la red que conecta el Módulo de inyección con el Punto de inyección que definimos en el punto 3 de esta cláusula.

3.- Infraestructura 3: PUNTO DE CONEXIÓN.

Es la infraestructura que es necesario construir en la posición de válvulas (nueva o existente) que posibilite dicha inyección. Esta infraestructura incluye el PLC del TRANSPORTISTA y los elementos de corte de la inyección para garantizar la seguridad de las instalaciones aguas abajo y la calidad del gas inyectado

Cláusula 3: CONDICIONES DE DISEÑO, EJECUCION, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INYECCIÓN.

A través del presente Contrato, el PRODUCTOR se compromete a:

a) Realizar el diseño, ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura 1.1: Módulo de Calidad y Odorización. Estos trabajos deben coordinarse con el TRANSPORTISTA siguiendo los condicionantes técnicos que especifique y apruebe el TRANSPORTISTA.

b) Realizar el diseño, ejecución y puesta en servicio de la infraestructura 1.2: Red de conexión entre el Módulo de Calidad y Odorización y el Módulo de Inyección. Estos trabajos deben coordinarse con el TRANSPORTISTA siguiendo los condicionantes técnicos que especifique y apruebe el TRANSPORTISTA.

c) Realizar fehacientemente los trabajos de operación y mantenimiento en la Infraestructura 1.2: Red de conexión entre el Módulo de Calidad y Odorización y el Módulo de Inyección o firmar acuerdo con el TRANSPORTISTA para realizar dichos trabajos, manteniendo la titularidad de la instalación el PRODUCTOR.

d) Aportar los terrenos necesarios para la ubicación de las Instalaciones de Inyección. En el caso que para el Punto de Conexión (infraestructura 3) sea necesaria la adquisición de terrenos, el PRODUCTOR lo realizará a su costa y lo cederá libre de cargas al TRANSPORTISTA. Las dimensiones y ubicación del mismo son las indicadas en el Anexo I. Cualquier coste generado en esta cesión será a cargo del PRODUCTOR y se realizará previo a la petición de los materiales para la construcción del Punto de Conexión

e) Realizar el diseño, ejecución y puesta en servicio de la infraestructura 2: Regulación y Medida (Infraestructuras 2.1 y 2.2). Estos trabajos deben coordinarse con el TRANSPORTISTA siguiendo los condicionantes técnicos que especifique y apruebe el TRANSPORTISTA.

f) Realizar fehacientemente los trabajos de operación y mantenimiento en la Infraestructura 2: Regulación y Medida (Infraestructuras 2.1 y 2.2), o firmar acuerdo con el TRANSPORTISTA para realizar dichos trabajos, manteniendo la titularidad de la instalación el PRODUCTOR.

g) Aportar a su costa el suministro eléctrico o cualquier otro suministro (agua, telefonía…) necesario para el funcionamiento de la infraestructura 1 (Calidad y Odorización), Infraestructura 2 (Regulación y Medida) e Infraestructura 3 (Punto de Conexión). Estos suministros incluirán todas las instalaciones necesarias hasta la alimentación de dichas infraestructuras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas reglamentariamente. En el caso de suministro eléctrico al Punto de Conexión se realizará una acometida eléctrica de 10kW, monofásica 230V (potencia a confirmar cuando se elabore el proyecto de ejecución).

h) Legalizar todas las instalaciones que construya según la legislación vigente.

i) Serán por cuenta del Productor cuantos impuestos se generen de la construcción, legalización y puesta en marcha de todas las infraestructuras.

j) Pagar el precio indicado en este contrato o anexos posteriores que se firmasen entre ambas partes.

k) Conceder al TRANSPORTISTA, en caso de ser necesario, el correspondiente permiso de paso a las instalaciones del PRODUCTOR para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la correcta ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Instalación de Inyección, incluyendo a su personal y al de sus empresas colaboradoras, debiendo poner en conocimiento del PRODUCTOR la necesidad de acceso en cada caso, y sin perjuicio del derecho del TRANSPORTISTA a acceder directa y exclusivamente sin limitación alguna a los espacios cedidos relativos a la ubicación de la Instalación de Inyección.

l) Informar con antelación mínima de 1 semana de los trabajos programados en las infraestructuras 1 y 2 (mantenimiento, calibraciones-verificaciones de equipos, etc), permitiendo al TRANSPORTISTA la asistencia y precintado de los equipos.
m) Comunicar lo antes posible al TRANSPORTISTA de cualquier incidencia que haya afectado o pueda afectar a la inyección del gas producido en la red de gas natural.

Por su parte, al amparo del presente Contrato, el TRANSPORTISTA se compromete a:

a) Realizar, con cargo al PRODUCTOR según lo establecido en la cláusula 5ª, el diseño, legalización, ejecución y puesta en servicio de la infraestructura 3 (Punto de conexión) que son necesarias construir en la posición de válvulas (nueva o existente) donde se realiza la inyección del gas renovable en la red de transporte.
b) Asumir los costes de operación y mantenimiento de la infraestructura 3 (Punto de conexión)
c) Proceder a realizar la ejecución y puesta en servicio de las Instalaciones que son de su competencia según las condiciones de este contrato en el plazo máximo de 6 meses desde la obtención de los permisos y licencias necesarios correspondientes, y la disponibilidad efectiva de materiales y terreno para ubicación de la Instalación, salvo que ello no resulte posible por causas no imputables al TRANSPORTISTA, en cuyo caso el plazo se podrá extender por mutuo acuerdo de las partes. Sin perjuicio de ello, el TRANSPORTISTA realizará sus mejores esfuerzos para acortar el plazo referido y realizar la ejecución y puesta en servicio de las Instalaciones a la mayor brevedad posible desde la obtención de todos los materiales y los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las Instalaciones, con la pretensión de que la Instalación pueda ponerse en servicio en la fecha objetivo, de acuerdo con las necesidades del PRODUCTOR.
d) Informar con una antelación mínima de 1 semana al PRODUCTOR, de cualquier incidencia o corte, que derivada de su propia actuación pueda conocer con dicha antelación, y que pueda suponer una afección a la unidad de producción de gas renovable de la Planta del PRODUCTOR.

La ejecución de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los Proyectos de Ejecución de cada una de las partes de la Instalación de Inyección.
Las partes se comprometen a realizar un seguimiento periódico de la evolución del proceso de ejecución.

Cláusula 4: CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

El PRODUCTOR instalará a la salida del Módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1.1) una válvula automática que dará paso al gas renovable siempre y cuando se cumplan las condiciones de calidad y odorización establecidas en la legislación vigente. El PRODUCTOR

instalará los dispositivos necesarios que controlen la calidad y odorización y envíen las señales al PLC que gobierne la citada válvula.

El Módulo de Calidad y Odorización contará con analizadores en continuo de los parámetros de calidad y odorización, que marque en cada momento la legislación vigente, del gas renovable a inyectar.

Así mismo el módulo de inyección se dotará de medidores de Presión, Temperatura y Caudal del gas renovable. Cada una de las partes entregará la siguiente información:

El PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA las señales en continuo definidas en el Anexo III referente al gas renovable a inyectar, así como el estado de funcionamiento de los equipos que componen las infraestructuras. Dichas señales serán transmitidas y gestionadas desde los PLC`s del PRODUCTOR al PLC del TRANSPORTISTA siguiendo las especificaciones definidas por el TRANSPORTISTA.

El TRANSPORTISTA entregará el PRODUCTOR las señales en continuo definidas en el Anexo III referente a la disponibilidad de inyección y ordenes de actuación.

Se tenderán cableados para el suministro recíproco de señales entre los PLC`s del PRODUCTOR y el PLC del TRANSPORTISTA siguiendo el esquema de comunicaciones establecido por el TRANSPORTISTA .

Todas las señales indicadas, serán informadas por los PLC`s del PRODUCTOR al PLC del TRANSPORTISTA vía protocolo de comunicaciones definido por el TRANSPORTISTA.

La operativa de funcionamiento de los distintos equipos será establecido por el TRANSPORTISTA en las especificaciones funcionales según Anexo III.

Los analizadores de la calidad, odorización y medida de gas a instalar por el PRODUCTOR tendrán las revisiones periódicas de calibración de todos sus parámetros con el alcance temporal que establezca la legislación o el TRANSPORTISTA.

EL PRODUCTOR se compromete a cumplir con la normativa general vigente en materia de prevención y seguridad laboral dictadas e incorporadas a nuestro Ordenamiento Jurídico en desarrollo de las Directivas Comunitarias sobre prevención de riesgos laborales, así como con las normas internas elaboradas por EL TRANSPORTISTA sobre esta materia.

Cláusula 5. CONDICIONES ECONÓMICAS. FACTURACIÓN Y PAGO.

En el ANEXO IV: Presupuesto de conexión, se recogen las condiciones técnico-económicas asociadas a este contrato

El PRODUCTOR abonará al TRANSPORTISTA la cantidad que se indican a continuación:

- Por el diseño, ejecución, legalización y puesta en servicio de la infraestructura 3: Punto de Conexión que es necesaria construir en la posición de válvulas de xxxx / la nueva posición de válvulas xxxx y que posibilita la inyección de gas renovable: **xxxx** €.

La validez de estas condiciones económicas será de 60 días desde la fecha de emisión del presupuesto de conexión. Transcurrido dicho plazo, la falta de firma del presente contrato por el PRODUCTOR o la falta del abono del primer pago definido en esta cláusula, se entenderá como una renuncia a la capacidad condicional de conexión asignada y el TRANSPORTISTA podrá modificar estas condiciones.

También podrá modificarse en anexos posteriores que se firmen entre ambas partes siempre que las condiciones técnicas definidas puedan haberse variado bien por mercado, por cambios legislativos o por cualquier otro motivo que modificase la filosofía del contrato.

En caso de que antes de comenzar la ejecución del Punto de Conexión, o durante la misma, concurran circunstancias que incrementen los costes previstos significativamente por causas no imputables a las Partes y que no hayan podido preverse a la firma del Contrato tales como cambios técnicos o de trazado sustanciales impuestos por los organismos correspondientes, o de los costes de construcción, o imposición de tasas o cánones no previstos, las Partes se comprometen a negociar de buena fe la modificación del Precio del Punto de Conexión.

Sin perjuicio de lo expuesto, a partir del décimo año desde la puesta en marcha, el PRODUCTOR asumirá, en su caso, adicionalmente los costes de reemplazo o renovación de los equipos técnicos del punto de Conexión que hubieran finalizado su vida útil, que serán facturados por el TRANSPORTISTA separadamente.

La facturación y pago del contrato será fraccionada como se indica a continuación:

- A partir de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Contrato, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 10%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.

- Junto con el justificante del pago del punto anterior (10% del presupuesto), el PRODUCTOR entregará un AVAL a nombre del TRANSPORTISTA según ANEXO V por el importe de xxxx euros más IVA, correspondiente al 90% del presupuesto. En caso de que el valor final de los trabajos sea superior al presupuestado según las posibles incidencias contenidas en el presente contrato, el transportista podrá solicitar la aportación de nuevo aval para cubrir la diferencia. Los avales se irán devolviendo progresivamente en función de los hitos de pago siguientes:

- Diez (10) días antes de la petición de los materiales necesarios, los cuales se pedirán una vez obtenidos las autorizaciones correspondientes, para la construcción de las infraestructuras, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 50%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión. Esta factura podrá variar su porcentaje dependiendo de las exigencias de los proveedores de los materiales.

- Diez (10) días antes del comienzo de las obras de construcción de las infraestructuras el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 30%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión. Esta factura podrá variar su porcentaje dependiendo de las exigencias de los proveedores de los materiales.

- A partir de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la construcción, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 5%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.

- A partir de los cinco (5) días siguientes a la emisión del Acta de puesta en marcha de las infraestructuras construidas, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 5%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.

Las partes acuerdan que todos los gastos generados por la devolución de cualquier pago o cuota serán por cuenta del PRODUCTOR.

Cláusula 6.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de xxxx años desde la fecha de la puesta en marcha de las infraestructuras. Llegada la fecha de su vencimiento se prorrogará de manera automática por plazos de un año salvo que cualquiera de las Partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o prórrogas comunique a la otra su intención de no renovarlo.

En caso de resolución del presente Contrato, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en seguridad las Infraestructuras.

Cláusula 7.- CAPACIDAD CONDICIONAL DE CONEXIÓN ASIGNADA. PERDIDA DE DERECHO DE CONEXIÓN Y CAPACIDAD

El TRANSPORTISTA resgistrará en la plataforma habilitada por el GTS los datos del presente contrato de conexión incluidos en el Anexo I.

Entre los datos registrados se incluye la **Capacidad condicional asignada**.

La fecha de solicitud de conexión junto con la formalización del presente Contrato y el abono del primer pago definido en la Estipulación Quinta determinará la prioridad del PRODUCTOR respecto de la inyección de gas renovable en la red de gas natural del TRANSPORTISTA.

La falta de uso de la capacidad condicional de conexión asignada en un plazo dos años desde la firma del presente contrato dará lugar a la pérdida del derecho de uso de la conexión, siempre y cuando esta no sea atribuible a causas de fuerza mayor o a retrasos administrativos no imputables a los interesados en la obtención de las autorizaciones necesarias.

Cuando el retraso en el uso de la capacidad sea debido a causas de fuerza mayor o retrasos administrativos EL PRODUCTOR lo justificarán anticipadamente y de forma adecuada al TRANSPORTSTA, debiendo el PRODUCTOR volver a informar cada tres meses de los progresos en la evolución del proyecto, en cuyo caso no se procederá a retirar la capacidad

Entre los datos registrados en la plataforma del GTS se incluye la **fecha de puesta en marcha prevista** indicada en el Anexo I.

El PRODUCTOR, a través de su COMERCIALIZADORA realizará el contrato de acceso en la plataforma de contratación establecida por el GTS con una antelación máxima de 60 días previos a la fecha de puesta en marcha prevista.

Si llegada la fecha de puesta en marcha prevista, no se ha realizado este contrato de acceso, El PRODUCTOR perderá el derecho de conexión y por tanto el de acceso a dicho punto, no pudiéndose contratar en el futuro ni aun enviando un nuevo contrato de conexión.

El PRODUCTOR podrá solicitar al TRANSPORTISTA adelantar o retrasar la fecha prevista de puesta en marcha registrada en la plataforma del GTS con una antelación mínima de 30 días anteriores a dicha fecha. La nueva fecha de puesta en marcha prevista debe ser como mínimo 30 días después de la fecha de solicitud de la modificación.

En cualquier caso, tanto la capacidad condicional asignada, como la perdida de derechos de conexión y/o capacidad, se regirán por la legislación vigente.

Cláusula 8. REQUISITOS PARA LA INYECCIÓN DEL GAS RENOVABLE

El gas renovable que el PRODUCTOR entregará en el módulo de Inyección deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

a) La presión manométrica del gas renovable en la entrada del módulo de Inyección será la necesaria para que la presión de salida del módulo de inyección sea de xxxx bar o la presión que determine en cada momento el TRANSPORTISTA en la operación de su red. Para alcanzar la presión de entrada al módulo de inyección se utilizarán compresores libres de aceites.
b) El caudal máximo (Qmáx) de inyección será de xxxx Nm3/h. La posibilidad de inyección de este caudal dependerá de la demanda existente en la red donde se conecta y de la legislación vigente en cada momento.
c) Los valores de tarado de los elementos del Módulo de Inyección lo establecerán en cada momento el TRANSPORTISTA, estando obligado el PRODUCTOR a realizar los ajustes necesarios en los equipos para cumplir con estos requerimientos. Se realizarán lo antes posible y nunca en un plazo superior a 20 días desde la solicitud del TRANSPORTISTA, teniendo el TRANSPORTISTA derecho a asistir a estos trabajos y a precintar los equipos una vez ajustados.
d) La temperatura del gas estará comprendida en el rango de 4ºC a 40ºC.
e) La calidad y odorización del gas renovable a entregar en el módulo de Inyección cumplirá en todo momento con lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS) en vigor.

El TRANSPORTISTA podrá interrumpir el sistema de inyección temporalmente si concurre alguna de las siguientes causas:

- Por razones de seguridad.
- Por causa de fuerza mayor.
- Para efectuar tareas de mantenimiento, reparación, sustitución de elementos y consumibles o ampliación de la Instalación de Conexión.
- Por la no entrega por parte del PRODUCTOR de los valores de control continuo de calidad, odorización, medida u operación del gas actualizados.
- Por valores de calidad, odorización, medida u operación del gas fuera de especificaciones.
- Por falta de realización de las correspondientes verificaciones reglamentarias de los equipos.

Es requisito indispensable para poder inyectar el gas renovable a la red del TRANSPORTISTA que:

- EL PRODUCTOR suscriba un contrato con una COMERCIALIZADORA (o varias) habilitada como usuario en el punto virtual de balance (PVB), debiendo informar de este hecho al TRANSPORTISTA, así como de cualquier variación posterior que se produzca en relación con dicho contrato. En el caso de existir varias comercializadoras, el PRODUCTOR informará asimismo del porcentaje de reparto entre cada una de ellas.

  LA COMERCIALIZADORA será responsable de realizar el correspondiente contrato de acceso a través de la plataforma de contratación establecida por el GTS con una antelación máxima de 60 días previos a la fecha de puesta en marcha prevista indicada en este contrato.

  LA COMERCIALIZADORA será responsable de la programación, nominación y renominación en el punto de conexión de la planta de producción de gas renovable con la red de LA TRANSPORTISTA (PCTG), según establece las NGTS en vigor, así como de cumplir con cualesquiera otras obligaciones que establezca en cada momento la legislación.

- Tener suscrito un contrato de operación y mantenimiento del módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1) y del módulo de Inyección (infraestructura 2) que se encuentre en vigor mientras ésta se encuentre operativa.

- Seguir las instrucciones del TRANSPORTISTA y del Gestor Técnico del Sistema en relación con la inyección de gas renovable en la red de gas.

Las Partes podrán acordar revisar las Condiciones pactadas en el presente Contrato en caso de que se modificara el marco regulatorio actual y se contemplara algún aspecto en relación con la producción e inyección de gas renovable en la red de transporte de gas natural.

Cláusula 9. OPERATIVA DE LA INYECCIÓN

En lo referente a la recepción del gas renovable, los PLC´s del PRODUCTOR y el PLC del TRANSPORTISTA tendrán un funcionamiento maestro-esclavo, correspondiendo al PRODUCTOR adaptar sus instalaciones al funcionamiento y sincronizarse con el PLC del TRANSPORTISTA.

La operativa de funcionamiento de la aceptación/rechazo de los PLC´s la establecerá el TRANSPORTISTA en el documento de especificaciones funcionales según Anexo III.

A) CONTROL DE CALIDAD DEL GAS RENOVABLE

Antes del inicio de la inyección, el PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA un informe acreditativo elaborado por una entidad reconocida e independiente, de la inexistencia de riesgo para la salud de las personas o para la integridad de las instalaciones o aparatos de consumo de:

- Microorganismos u otros componentes minoritarios, en el caso de gases producidos mediante procesos de digestión microbiana.
- Partículas de polvo u otras impurezas.

El PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA un certificado de análisis del gas renovable por una entidad reconocida e independiente, en el que se acredite que cumple las condiciones de calidad establecidas en la legislación vigente con la periodicidad siguiente:

- Antes de la puesta en marcha o tras paradas superiores a 3 meses: Quincenal/mensual Se requieren 3 analíticas válidas consecutivas en un plazo de 48 horas, para empezar la inyección.
- Durante el primer año: Mensual
- Resto de años: Cuatrimestral. En caso de que se detecte algún incumplimiento se recuperará la periodicidad mensual hasta obtener 3 analíticas válidas consecutivas en un plazo de 48 horas.

El TRANSPORTISTA podrá realizar muestreos y medidas de contraste, prevaleciendo dichos análisis en caso de discrepancia.

El control en continuo de la calidad del gas renovable se realizará por el PRODUCTOR en el Módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1.1), en ciclos cuya duración será de 5 minutos como máximo y deberá poder facilitar como mínimo la información requerida en la legislación vigente:

- Porcentajes molares de cada uno de los siguientes componentes: nitrógeno, dióxido de carbono, metano, etano, propano, iso-butano, n-butano, n-pentano, iso-pentano, fracción C6+.
- Poder calorífico inferior (PCI) y poder calorífico superior (PCS) en kWh/Nm3 (en condiciones de referencia).
- Densidad del gas relativa al aire (G).
- Índice de Wobbe superior (WG) en kWh/Nm3 (en condiciones de referencia).
- Oxígeno, hidrógeno y punto de rocío de agua

El PRODUCTOR quedará eximido de la medición en continuo de hidrocarburos superiores en el caso en que, de acuerdo con las características de su proceso, los componentes afectados no puedan formar parte del gas renovable entregado, debiendo acreditar esta circunstancia al TRANSPORTISTA mediante la entrega inicial y con periodicidad anual de un informe acreditativo

elaborado por una entidad reconocida e independiente. En caso de cambios posteriores en el proceso que puedan conllevar la incorporación de alguno de dichos componentes en el gas renovable entregado, el PRODUCTOR deberá, con carácter previo al cambio de proceso, proceder a adecuar su control de calidad para que incluya su medida en continuo e informar al TRANSPORTISTA mediante la entrega de informe acreditativo actualizado. El PRODUCTOR se obliga, a partir de dicho cambio, a la citada medida en continuo.

Los datos de calidad del gas se transmitirán al PLC del TRANSPORTISTA quien la tomará como referencia para determinar la aceptación o el rechazo del gas renovable entregado por el PRODUCTOR. El TRANSPORTISTA podrá hacer verificaciones visuales de contraste del equipo de medición de la calidad del PRODUCTOR al objeto de detectar posibles discrepancias con las señales recibidas, prevaleciendo el valor establecido por el TRANSPORTISTA en caso de discrepancia.

De forma genérica se establece lo siguiente:

- En caso de no conformidades en dos ciclos consecutivos, el PLC del PRODUCTOR pasará a rechazar el gas renovable actuando sobre la válvula de rechazo.
- Adicionalmente, el PLC del TRANSPORTISTA enviará una señal al PLC del PRODUCTOR, con información disponible de la naturaleza de la no conformidad. En caso de mantenerse, el TRANSPORTISTA dará la orden al PLC del PRODUCTOR para el corte de inyección y podrá proceder al cierre del punto de inyección.
- Estando la Instalación de Inyección en modo rechazo, al segundo ciclo consecutivo con parámetros de operación y calidad conformes, se retornará a la admisión del gas renovable previa confirmación del PLC del TRANSPORTISTA de estar en disposición de servicio.
- De la misma forma, en caso de indisponibilidad de las señales en el PLC del TRANSPORTISTA que permitan garantizar la calidad y condiciones del gas renovable a inyectar, ésta entrará en modo parada temporal hasta volver a disponer de las señales.

Mientras dure la inyección, El PRODUCTOR informara al TRANSPORTISTA de las incidencias detectadas, junto con los resultados obtenidos en el caso de aplicación de medidas correctoras.

Estas Condiciones de Operación se ajustarán en todo caso a la normativa técnica gasista que resulte de aplicación en cada momento.

B) CONTROL DE LA ODORIZACION DEL GAS RENOVABLE

La odorización del gas la realizará el PRODUCTOR en el Módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1.1), se utilizará THT como odorizante y no se podrá cambiar de odorizante sin la previa autorización del TRANSPORTISTA.

La concentración de odorizante en el gas renovable que se inyecta en la red debe cumplir con los valores establecidos reglamentariamente.

La medición de la odorización la realizará el PRODUCTOR en el Módulo de Calidad y Odorización (infraestructura 1.1) en ciclos cuya duración será de 1h como máximo.

El TRANSPORTISTA podrá realizar muestreos y medidas de contraste, prevaleciendo dichos análisis en caso de discrepancia

Los niveles de odorización del gas se transmitirán al PLC del TRANSPORTISTA quien la tomará como referencia para determinar la aceptación o el rechazo del gas renovable entregado por el PRODUCTOR. El TRANSPORTISTA podrá hacer verificaciones visuales de contraste del equipo de medición de la odorización del PRODUCTOR al objeto de detectar posibles discrepancias con las señales recibidas, prevaleciendo el valor establecido por el TRANSPORTISTA en caso de discrepancia.

De forma genérica se establece lo siguiente:

- En caso de no conformidades en dos ciclos consecutivos, el PLC del PRODUCTOR pasará a rechazar el gas renovable actuando sobre la válvula de rechazo.
- Adicionalmente, el PLC del TRANSPORTISTA enviará una señal al PLC del PRODUCTOR, con información disponible de la naturaleza de la no conformidad. En caso de mantenerse, el TRANSPORTISTA dará la orden al PLC del PRODUCTOR para el corte de inyección y podrá proceder al cierre del punto de conexión.
- Estando la Instalación de Inyección en modo rechazo, al segundo ciclo consecutivo con parámetros de operación y odorización conformes, se retornará a la admisión del gas renovable previa confirmación del PLC del TRANSPORTISTA de estar en disposición de servicio.
- De la misma forma, en caso de indisponibilidad de las señales en el PLC del TRANSPORTISTA que permitan garantizar la odorización y condiciones del gas renovable a inyectar, ésta entrará en modo parada temporal hasta volver a disponer de las señales.

Mientras dure la inyección, El PRODUCTOR informara al TRANSPORTISTA de las incidencias detectadas, junto con los resultados obtenidos en el caso de aplicación de medidas correctoras.

Estas Condiciones de Operación se ajustarán en todo caso a la normativa técnica gasista que resulte de aplicación en cada momento.

C) CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

Antes de la puesta en servicio de las instalaciones el PRODUCTOR aportará al TRANSPORTISTA los certificados de calibración y homologación de los aparatos de medida de la instalación de Producción (odorización, calidad de gas, medida de gas y elementos para realizar la corrección de la medida) que deberán ser validados por la TRANSPORTISTA.

Adicionalmente, sobre el equipo analizador de la calidad del gas y el equipo de odorización incluirá lo siguiente:

- Certificación MID o OIML
- Modelo y método (detector utilizado).
- Compuestos analizados en continuo.
- Especificaciones técnicas del equipo (precisión, exactitud, repetibilidad y error de cada compuesto analizado).
- Certificado del patrón instalado y fecha de colocación del mismo, incluido el certificado de calibración del equipo tras cada cambio de patrón.
- Frecuencia de las calibraciones internas configuradas e informes asociados a las mismas.
- Gestión de los datos de los análisis (base de datos, almacenamiento de datos).

Con la periodicidad reglamentaria, el PRODUCTOR procederá al control metrológico y a realizar los mantenimientos del analizador de la calidad, odorización y los instrumentos de medida del gas renovable entregado de acuerdo con los requerimientos del fabricante o la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

El TRANSPORTISTA podrá asistir a las calibraciones y a instalar los precintos correspondientes. A estos efectos, el PRODUCTOR comunicará la realización de los trabajos a la persona designada por el TRANSPORTISTA con un plazo mínimo de 1 semana.

El PRODUCTOR facilitará al TRANSPORTISTA los certificados de todas las calibraciones realizados en el momento en que disponga de éstos.

Si en cualquier momento el TRANSPORTISTA tiene indicios de una anomalía en los datos de calidad o medición recibidos, podrá solicitar una calibración adicional al PRODUCTOR.

El TRANSPORTISTA podrá cerrar la inyección de gas renovable en la red en el momento que detecte cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Cláusula 10. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Confidencialidad:

Definiciones e interpretación:

I. Información confidencial: a estos efectos se considerará "información confidencial" cualquier información proporcionada por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, mediante sus asesores o empleados en relación con la Operación, ya sea revelada de forma oral o escrita, mediante medios o soportes tangibles o intangibles, así como aquella información intercambiada en relación con la operación que no fuera accesible para el público en general.
II. Así, será considerada información confidencial cualquier análisis, compilación, estudio, reseña, resumen o cualquier tipo de documento elaborado por cualquiera de las partes a partir de información revelada por la otra parte.
III. Parte divulgadora: parte firmante del presente acuerdo que divulgue o haga accesible directa o indirectamente Información Confidencial.
IV. Objeto/ Operación: celebración de posibles contratos relacionados con Consultoría y Suministro de productos, soluciones, servicios y proyectos llave en mano cuya oportunidad de negocio sea proporcionada por [EL PRODUCTOR] en los [LA TRANSPORTISTA]s que le sean presentados a [LA TRANSPORTISTA] por su intermediación y sobre los que pudiera, según el caso, realizar labores de índole comercial.
V. Receptor: parte firmante del presente acuerdo que reciba u obtenga directa o indirectamente Información confidencial.
VI. Representante: empleados, agentes, asesores, directivos, supervisores y otros representantes del receptor.

Obligaciones de confidencialidad:

I. En relación con la entrega de documentación confidencial las partes asumen las siguientes obligaciones:
    a) Utilizar la información confidencial únicamente en relación con la Operación;
    b) Tratar y mantener la privacidad y confidencialidad de la información recibida.
    c) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellos miembros de la compañía, así como a los asesores de la misma, que precisen conocer dicha información para el desarrollo de la Operación, informando debidamente a dichas personas del carácter confidencial de la información;
    d) No revelar a cualquier otra persona de las referidas en el apartado anterior sin el consentimiento expreso de la otra parte (i) sobre la existencia de negociaciones en relación con la Operación; (ii) sobre la recepción de información confidencial; y (iii) la información confidencial recibida.
    e) Notificar a la otra parte cualquier filtración de información confidencial tan pronto como se tuviera conocimiento de ello.

f) Asegurarse de que los directivos, supervisores, empleados y asesores que tengan acceso a la información confidencial asuman las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. La parte en cuestión será responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo por parte de sus representantes;
g) Devolver toda la información confidencial a mero requerimiento de la parte que la hubiera aportado.
h) No proporcionar acceso a ningún tercero a la información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
i) No dirigirse al [LA TRANSPORTISTA] de [EL PRODUCTOR] para contratar sin la mediación de [EL PRODUCTOR]

II. Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes en el presente Acuerdo no serán de aplicación a la información que:
a) Fuera accesible para el público en general o estuviera previamente en conocimiento de la parte en el momento de su entrega por la otra parte; o
b) Pasara a ser accesible al público en general, siempre que no lo fuera por incumplimiento de los términos del presente Acuerdo.

III. La parte no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información cuando fuese requerida a revelarla por requerimiento judicial o administrativo, o por imperativo de la ley. En dichos supuestos la parte requerida se compromete a informar sobre esta situación a la otra parte con carácter previo a revelar la información para que pudiera adoptar las medidas oportunas.

IV. Si por cualquier motivo las negociaciones en relación con la Operación finalizaran sin acuerdo, a requerimiento de la otra parte, las partes deberán devolverle toda la información confidencial así como certificar la destrucción de todas las copias de que dispusiera de dicha información, salvo aquella información que debieran mantener por imperativo de la Ley o para justificar los servicios prestados hasta ese momento, que en cualquier caso estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo. Las obligaciones de confidencialidad y las indemnizaciones aplicables en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por las partes continuarán en vigor por un periodo de 2 años desde la firma del presente Acuerdo.

<u>Propiedad de la información:</u>

Las partes reconocen que la información confidencial es de propiedad exclusiva de la parte que la proporcionara. La existencia del presente acuerdo:

a) no proporciona a las partes ningún otro derecho ni impone otras obligaciones distintas de las expresamente recogidas en el presente Acuerdo y, en concreto, no implica la conexión de ninguna licencia en relación con los derechos de propiedad intelectual o cualquier otro,

b) no impide la celebración de otros acuerdos con terceras partes; y
c) no obliga a las partes a celebrar cualquier otro Acuerdo de ningún tipo.

Propiedad Industrial:

[LA TRANSPORTISTA] otorga a [EL PRODUCTOR], únicamente durante la vigencia del presente contrato, el derecho a utilizar las Marcas y demás sistemas y datos de su propiedad, exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente contrato.

En cualquier caso, la utilización de dichos datos deberá efectuarse de acuerdo con las directivas y especificaciones de [LA TRANSPORTISTA].

[EL PRODUCTOR] no podrá utilizar el nombre corporativo de [LA TRANSPORTISTA] o de cualquier otra sociedad del Grupo "[LA TRANSPORTISTA]" al que también pertenece [LA TRANSPORTISTA] a fin de declarar, representar o de cualquier otro modo implicar la existencia de una relación con [LA TRANSPORTISTA], distinta de la relación de contratistas independientes existente conforme los términos de este Contrato.

Por el presente Contrato, se prohíbe a [EL PRODUCTOR] revelar, suministrar, vender, ceder, alquilar o realizar cualquier otro tipo de disposición o comercialización de los sistemas y datos de [LA TRANSPORTISTA] a un tercero, sin el consentimiento, prestado por escrito, del mismo.

Protección de Datos:

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

Respecto de los datos personales a los que [EL PRODUCTOR] tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio objeto de este Contrato, son propiedad exclusiva de [LA TRANSPORTISTA] y se entenderán facilitados de forma voluntaria por éste, y sólo serán utilizados con la finalidad de prestar los servicios requeridos en el Contrato, comprometiéndose [EL PRODUCTOR] a no aplicarlos ni utilizarlos para finalidad distinta de la pactada y a no comunicarlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación, obligándose asimismo, a devolver íntegramente a [LA TRANSPORTISTA] los ficheros, automatizados o no, de datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso, cuando sea requerido a ello por [LA TRANSPORTISTA], y/o a proceder a la destrucción de los soportes y/o documentos donde se contengan dichos datos al finalizar el presente Contrato, y, en todo caso, al vencimiento del presente Contrato.

En todo caso, [EL PRODUCTOR] se compromete a que, el tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso por razón de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, y de cuanta información en general le sea facilitada por [LA TRANSPORTISTA], sea realizado manteniendo el más estricto secreto profesional y absoluta confidencialidad respecto de los datos de los mismos, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia que sobre los mismos impone el RGPD y la LOPD.

Estos deberes serán exigibles a [EL PRODUCTOR] durante la vigencia del presente Contrato y aún después de producida la terminación por cualquier causa del mismo, siendo responsable frente a [LA TRANSPORTISTA] del incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.

Asimismo [EL PRODUCTOR] se compromete a adoptar las medidas técnicas y/u organizativas necesarias para proteger los datos de carácter personal a los que tenga acceso y a evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, y ello en consonancia con el, RGPD, la LOPD y sus normas complementarias de desarrollo.

[EL PRODUCTOR] responderá frente a [LA TRANSPORTISTA] del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, incluso cuando dicho incumplimiento sea imputable, en su caso, al personal trabajador de los cuales deberá responder legalmente.

Cláusula 11.: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, cuando dicho incumplimiento sea originado por causas de fuerza mayor o caso fortuito (“Fuerza Mayor”).

En este sentido, se entenderá por Fuerza Mayor, el imprevisto o acto que:

a. imposibilite o demore a la parte afectada a cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato;
b. Esté más allá del control razonable de la parte afectada;
c. no se deba a su culpa o negligencia; y
d. no pudiese ser evitado por la parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta del importe de las Obras y Servicios.

Necesariamente deben cumplirse las 4 condiciones antes mencionadas para que el hecho sea considerado como un evento de fuerza mayor. No constituyen un evento de fuerza mayor dificultades económicas de una de las partes.

La parte que alegue un evento de fuerza mayor tendrá la carga de la prueba. Para los efectos de este Contrato, se incluyen sin limitación, los siguientes supuestos: Terremotos, inundaciones, condiciones climáticas extremas inusuales para el área del Proyecto y estación del año en la que se realiza la prestación, no sufridas en los últimos 15 años, basadas en los datos meteorológicos publicados por una fuente fiable, situación de guerra.

Los supuestos de fuerza mayor darán derecho a una extensión del planning de los trabajos o servicios, de acuerdo con el tiempo que los mismos no puedan llevarse a cabo por el supuesto de fuerza mayor alegado.

No se considerarán eventos de Fuerza Mayor los disturbios laborales (huelgas, paralizaciones, brazos caídos, y cualquier otro tipo de disturbios, sean legales o no) de los trabajadores [EL PRODUCTOR] y sus respectivos contratistas y subcontratistas originados por actos [EL PRODUCTOR], ni tampoco, dificultades financieras del subcontratista, fallo de los equipos, o imposibilidad de obtener piezas o repuestos, robo, vandalismo.

A efectos de este Contrato se considera expresamente causa de Fuerza Mayor la imposibilidad de obtener las autorizaciones y licencias oportunas que deben otorgar las distintas Administraciones Estatales, Autonómicas y Locales necesarias para la ejecución y puesta en servicio de la Instalación descritas en los plazos previstos, siempre que las Partes acrediten que han obrado con la diligencia precisa y la disminución de la demanda en la red a inyectar por debajo del caudal máximo de inyección establecido en el presente contrato.

Cláusula 12.: CESIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

Según el artículo 17. 2 de la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los contratos de conexión se consideran otorgados con relación a las plantas con las características indicadas en la solicitud de conexión, no pudiendo ser objeto de transmisión a terceros dichos contratos de manera independiente.

Queda expresamente prohibida la cesión y subrogación de los derechos y obligaciones del presente Contrato a un tercero, salvo autorización previa y por escrito a la parte cedente por la otra parte, siendo excepciones a lo anterior:

(i) cesiones intragrupo, considerando el concepto de grupo del art. 42 del Código de Comercio.

(ii) sucesiones de empresa derivadas de modificaciones estructurales societarias de las partes, siempre que las sociedades cesionarias dispongan de los permisos y autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Contrato.

(iii) venta de la SPV a empresas con iguales o superiores características a las tenidas en cuenta por el TRANSPORTISTA para celebrar el presente contrato con el PRODUCTOR, en especial con igual o superior solvencia financiera, y siempre que se comuniquen y acrediten tales características al TRANSPORTISTA.

La TRANSPORTISTA podrá ceder los derechos de cobro derivados de la formalización del presente Contrato o sus Adendas, notificándolo fehacientemente al PRODUCTOR, lo que tendrá efectos desde la fecha de notificación.

Cláusula 13. INDEMNIZACIONES

[EL PRODUCTOR] indemnizará al [LA TRANSPORTISTA] de las responsabilidades económicas que pudieran devengarse de la no-ejecución, total o parcial, de las obligaciones contraídas con [LA TRANSPORTISTA] por medio de este Contrato o que de él se deriven.

Asimismo, indemnizará a [LA TRANSPORTISTA] de cualquier daño causado sobre, tanto las personas como las instalaciones de éste y que estuvieran derivadas de la PRESTACIÓN del presente Contrato.

[EL PRODUCTOR] deberá indemnizar, defender y mantener indemne a al [LA TRANSPORTISTA], sus consultores, sus agentes y empleados y al [LA TRANSPORTISTA] Final ("Partes indemnizadas") de y frente a cualquier reclamación, daños, pérdidas y gastos, siempre que dicha reclamación, daño, pérdida o gasto es atribuible a lesiones corporales, la enfermedad, la enfermedad o la muerte o daño o destrucción de bienes materiales que no sea el propio trabajo, en la medida que sean causados por los actos u omisiones negligentes del Subcontratista o de cualquier persona directa o indirectamente empleadas por ellos o cualquier persona por cuyos actos que sean responsables, independientemente de si es o no dicha reclamación, daño, pérdida o gasto es causada en parte por una parte indemnizada en virtud del presente Contrato.

Cláusula 14. RESARCIMIENTO ECONÓMICO

[EL PRODUCTOR] podrá recibir un resarcimiento económico por parte de [LA TRANSPORTISTA] si éste recibiera alguna ayuda por la construcción del Punto de Conexión (infraestructura 3). Llegado este caso, [LA TRANSPORTISTA] estudiará el resarcimiento en la parte proporcional de la ayuda vinculada a los gastos de conexión, de los gastos incurridos en la misma por [EL PRODUCTOR] en función del caudal, el tiempo transcurrido desde la conexión y los costes de gestión o lo que se determine reglamentariamente.

Si a la puesta en servicio de la Instalación de Conexión o posteriormente hubiese un NUEVO PRODUCTOR interesado en inyectar gas renovable aprovechando parte del Punto de Conexión, y siempre que el Punto de Conexión tenga capacidad suficiente para recibir el gas renovable producido por el NUEVO PRODUCTOR, el PRODUCTOR podrá recibir una compensación económica a cargo del NUEVO PRODUCTOR de la parte utilizada.

La cantidad que podrá resarcirse se calculará en función de la infraestructura susceptible de ser utilizada por el/los nuevo/s productores, del caudal y el tiempo transcurrido desde la primera conexión o lo que se determine reglamentariamente.

Cláusula 15. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

En caso de incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de las Partes de sus obligaciones del presente Contrato, la Parte no incumplidora podrá instar al cumplimiento por la otra parte de sus obligaciones o a la resolución de este, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder resolver el presente Contrato será necesario haber notificado fehacientemente el incumplimiento a la otra Parte y haberle concedido un plazo mínimo de treinta (30) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.

A título enunciativo, no limitativo, se considerarán causas de resolución por incumplimiento grave del presente Contrato, las siguientes:

i) incumplimiento grave o reiterado por cualquier Parte de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato o de las establecidas en la legislación vigente.
ii) disminución por cualquier Parte de su capacidad financiera o solvencia económica, o cualquier otra dificultad de naturaleza legal o económica, que afecte al normal cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, entre ellas el pago puntual de las cantidades debidas a la otra Parte en virtud del presente Contrato.

iii) cesión por cualquier Parte de los derechos y obligaciones contraídas en virtud de los dispuesto en el presente Contrato en contravención de lo establecido en la cláusula decimosegunda siguiente.

iv) la falta de pago por parte del PRODUCTOR del pago de las cuotas establecidas o incumplimiento reiterado de las condiciones de pago;

v) imposibilidad de cumplir el objeto de este Contrato por causa imputable a el PRODUCTOR y, en especial, en caso de que se impida el acceso físico a las Instalación en los términos fijados en este Contrato;

vi) en el supuesto de inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y a el PRODUCTOR;

vii) El incumplimiento por las partes de lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable;

viii) El incumplimiento grave y reiterado por causas imputables al TRANSPORTISTA del plazo estipulado en la cláusula tercera.

ix) La falta de realización de trabajos de operación y mantenimiento cuando estos hayan sido asumidos libremente por el PRODUCTOR.

Salvo en aquellos casos en que el presente Contrato disponga expresamente otra cosa, en caso de incumplimiento las Partes no serán responsables por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, pérdida de imagen, daños reputacionales o lucro cesante, salvo que hubiese mediado dolo o negligencia grave.

Cláusula 16. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones que procedan entre Las Partes, a los efectos del presente contrato, se dirigirán, con la antelación necesaria en cada caso, a las direcciones que se refieren en la presente cláusula y se realizarán por escrito mediante cualquier medio fehaciente admitido en Derecho que deje constancia de su recepción y contenido.

Por parte del TRANSPORTISTA:

D. xxxxx

Dirección Postal: xxxxx

Teléfono: xxxx

Correo Electrónico: xxxx

Por parte del PRODUCTOR:

D. xxxx

Dirección: xxxx

Teléfono: xxxx

Correo Electrónico: xxxx

Las Partes podrán modificar sus direcciones comunicándoselo entre sí por escrito, en la forma y a las direcciones referidas en el párrafo anterior, no surtiendo efecto dicho cambio hasta el momento en que Las Partes no acusen recibo de la referida alteración.

Cláusula 17. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes asumirá íntegramente los impuestos que le correspondan según ley.

Cláusula 18. EFICACIA Y BUENA FE

Si cualquier cláusula o estipulación de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha cláusula o estipulación o a la parte de esta que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el contrato en todo lo demás, y teniéndose tal cláusula o estipulación, o la parte de esta que resultase afectada, por anulada.

Las Partes se comprometen a cumplir el presente Contrato y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

La renuncia al ejercicio de los derechos o acciones que pudieran asistir a cualquiera de Las Partes en el caso de incumplimiento por la otra Parte de cualquier obligación, pacto, acuerdo o condición del presente contrato, sólo producirá efectos si se hace por escrito; en cuyo caso, únicamente afectará al incumplimiento específico de que se trate, sin que ello pueda ser interpretado como una renuncia al ejercicio de derechos o acciones en relación con otros incumplimientos.

Cláusula 19. MODIFICACIÓN

Ninguna modificación o enmienda del presente Contrato será válida a no ser que se realice por escrito y sea firmada por cada una de Las Partes.

Este Contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de Las Partes, sufragando los gastos que con ello ocasionen la Parte que lo solicitase.

Cláusula 20. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Badajoz.

Y en prueba de conformidad ambas Partes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

En ……, a ……. de……..de 202…

EL PRODUCTOR EL TRANSPORTISTA

ANEXO I

DATOS SOLICITUD Y CONTRATO CONEXION

1. Código de solicitud y contrato: GASET_xxxx
2. Tipo gas inyectado: xxxx
3. Identificación de la instalación de producción de otros gases: xxxx
4. Coordenadas UTM del punto de salida de la planta:

   Latitud: xxxx Longitud: xxxx
5. Nombre del Proyecto: xxxx
6. Municipio: xxxx
7. Provincia: xxxx
8. Solicitante de la conexión: xxxx
9. Fecha y hora de solicitud de la conexión: xx/xx/ xxxx xx:xx
10. Fecha de puesta en marcha prevista: xx/xx/ xxxx
11. Producción máxima (Nm3/h): xxxx
12. Producción diaria (KWh/dia) : xxxx
13. %molar de O2 máximo: xxxx
14. %molar de CO2 máximo: xxxx
15. %molar de H2 máximo: xxxx
16. Rango de PCS (KWh/Nm3) : xxxx
17. Tipo de red donde se inyecta: Transporte Primario/Secundario
18. Posición de la red del punto de conexión (PCTG): xxxx

    Denominación: xxxx

    Dimensiones terreno (nueva pos.): Largo (m): xxxx Ancho (m): xxxx

    Coordenadas UTM esq.1: Latitud: xxxx Longitud: xxxx

    Coordenadas UTM esq.2: Latitud: xxxx Longitud: xxxx

    Coordenadas UTM esq.3: Latitud: xxxx Longitud: xxxx

    Coordenadas UTM esq.4: Latitud: xxxx Longitud: xxxx
19. Posición de cabecera en red de transporte (PCTT): xxxx
20. Flujo inverso: xxxx
21. Presión de inyección (bar(r)): xxxx
22. Capacidad condicional de conexión asignada (kwh/dia): xxxx

    Condiciones técnicas que podrían ser causa de su reducción: xxxx

    Probabilidad de la aplicación de estas condiciones (%): xxxx

    Fecha desde: xx/xx/ xxxx Fecha hasta: xx/xx/ xxxx
23. Capacidad condicional de conexión ya asignada en la misma red (kwh/dia): xxxx

ANEXO II

PLANO IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

ANEXO III

ESPECIFICACION FUNCIONAL PLC´S PRODUCTOR Y PLC TRANSPORTISTA.:

- **ESQUEMA COMUNICACIONES**
- **INTERCAMBIO DE SEÑALES**

ANEXO IV

PRESUPUESTO PUNTO CONEXION

ANEXO V
AVAL

Según la cláusula 5 de este contrato, el PRODUCTOR le entregará un aval bancario como garantía del pago.

Las partes convienen expresamente, como condición esencial, que la vigencia del aval debe cubrir el período suficiente para garantizar dichos pagos. De este modo, si por cualquier causa, la vigencia inicialmente pactada del aval deviniera insuficiente, EL PRODUCTOR se obliga a renovar el aval y a entregar el nuevo aval sustituto del anterior con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración de la vigencia del aval que se sustituye.

Inicialmente, la vigencia del aval será de un año superior a la **fecha de puesta en marcha prevista** establecida en el Anexo I.

El aval deberá ser emitido con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión y orden, y con previsión específica de poder ser ejecutado por la TRANSPORTISTA a simple requerimiento en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas bajo el presente Contrato. Dicho aval deberá ser emitido en España por una entidad bancaria española de reconocida solvencia, entendiéndose por tal aquélla con rating crediticio A- o mejor según S&P o equivalente en Fitch o Moody´s.

Convienen expresamente las partes que la no entrega del aval en el plazo establecido podrá conllevar, a elección de EL TRANSPORTISTA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del presente contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligada EL TRANSPORTISTA.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la expedición del mencionado aval serán por cuenta del PRODUCTOR.

A petición del PRODUCTOR, y previa verificación de la realización de todos los pagos previstos en este contrato, LA TRANSPORTISTA devolverá al PRODUCTOR el aval entregado.

El modelo de aval a presentar será el siguiente:

MODELO DE AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO

La entidad [ENTIDAD DE CRÉDITO] (en adelante, el "**Avalista**"), con domicilio [social] y a efectos del presente Contrato en […], calle […], número __, e inscrita en el Registro Mercantil de […] [datos registrales]. Interviene representada por D. […], mayor de edad, con domicilio a efectos del presente Contrato en […], calle […], número […] y con D.N.I. número […] y ……..

D. […] comparece en virtud del poder notarial otorgado por [ENTIDAD DE CRÉDITO], ante el Notario de […], D. […], con fecha de […] y número […] de orden de su protocolo.

D./Dña […] comparece en virtud del poder notarial otorgado por [ENTIDAD DE CRÉDITO], ante el Notario de […], D. […], con fecha de […] y número […] de orden de su protocolo.

AVALA

A la entidad […], con domicilio en […], calle […], número […] y con N.I.F. […] e inscrita en el Registro Mercantil de […] [datos registrales] (en adelante, la "**Avalada**") ante la entidad que es beneficiaria de esta garantía:

…….. con domicilio en […], y N.I.F. número […], e inscrita en el Registro Mercantil de […] al tomo […], folio […], hoja […], inscripción […], en adelante, […], se denominará el "**Beneficiario**".

El presente aval se otorga por el Avalista a la Avalada en garantía de las obligaciones que puedan derivarse para la avalada del Contrato de […] suscrito en fecha […] entre avalado y beneficiario para [objeto del Contrato] (en adelante, el "**Contrato**").

El Avalista otorga la presente garantía, de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se expresan.

1.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

En virtud del presente aval el Avalista garantiza de forma incondicional, solidaria e irrevocable al Beneficiario el íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Avalada frente a la beneficiaria en virtud del Contrato anteriormente referido [y elevado a público mediante escritura otorgada por la Avalada y el Beneficiario ante el Notario de […], D. […], en fecha […] con el nº […] de orden de su protocolo] (en adelante, las "**Obligaciones Avaladas**").

2.- GARANTÍA INDEPENDIENTE Y A PRIMER REQUERIMIENTO.

A todos los efectos la presente garantía tendrá naturaleza mercantil y se configura como una obligación autónoma, independiente y abstracta, no accesoria de las Obligaciones Avaladas descritas en la Cláusula 1 anterior.

Por ello, la presente garantía no se verá en modo alguno afectada por la circunstancia de que las Obligaciones Avaladas fueran objeto de:

- Disputa, transacción o litigio, sea arbitral o judicial.

Asimismo, la presente garantía permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:

- La declaración de concurso de la Avalada (o la apertura de cualquier otro procedimiento concursal según la Ley aplicable a la Avalada); o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial).

- Cualquier cambio en la participación de los [socios/accionistas] en el capital social de la Avalada.

El Avalista entiende y asume que los beneficios de excusión, orden y división, o cualesquiera otros derechos, facultades o excepciones, que tienden a impedir o demorar el pago al Beneficiario de las Obligaciones Garantizadas no son de aplicación al presente aval, renunciando en todo caso a dichos beneficios de excusión, orden y división y cualesquiera otros derechos, facultades o excepciones que pudieran corresponderle.

Asimismo, el Avalista se obliga a cumplir sus obligaciones, descritas en la Cláusula 3 siguiente, a primer requerimiento del Beneficiario aun en caso de oposición al pago por parte de la Avalada.

3.- OBLIGACIONES DEL AVALISTA.

El Beneficiario puede exigir el cumplimiento del presente aval a primer requerimiento en cualquier momento. Para ello, bastará con que el Beneficiario requiera el pago al Avalista en los términos establecidos a continuación en la presente Cláusula 3, sin la necesidad de llevar a cabo ninguna otra actuación o presentar ninguna otra documentación.

El requerimiento y pago de las responsabilidades derivadas de este documento se llevará a efecto en el domicilio de la Sucursal nº..... de la Entidad ..... sita en ....., calle ....., mediante transferencia bancaria (si se quiere, se señalará la forma de pago, ejem: por transferencia... y la cuenta, en su caso, implicada) a primera demanda previo requerimiento de pago en forma del que quede constancia por escrito y acuse de recibo y que, a tal fin, efectúe

el beneficiario declarando que la Avalada no ha cumplido las Obligaciones Avaladas, independientemente del motivo que originara dicho incumplimiento.

En el requerimiento de pago girado por el Beneficiario al Avalista constará (i) la cantidad cuyo pago es requerido al Avalista por el Beneficiario y (ii) la cuenta en la que el Avalista deberá realizar los pagos.

El requerimiento de pago de la suma garantizada por este aval podrá hacerse de forma total o parcial. En caso de requerimiento de pago parcial, permanecerá subsistente la garantía otorgada en virtud de este acto hasta su vencimiento por las diferencias entre el importe máximo inicial establecida en la Cláusula 4 siguiente y la suma de los importes sucesivamente pagados, en su caso, por el Avalista.

La ejecución de esta garantía mediante el requerimiento de pago al Avalista, total o parcialmente, no podrá superar la cifra establecida en la Cláusula 4 siguiente.

El Avalista pagará al Beneficiario la cantidad requerida dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de pago remitido por el Beneficiario en sus oficinas, sitas en […].

El citado importe se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que el Beneficiario designe en el requerimiento de pago.

4.- IMPORTE MÁXIMO.

El importe máximo de esta garantía, incluidos todos los conceptos, es de […] EUROS ([…]€).

5.- VIGENCIA.

La presente garantía permanecerá en vigor hasta el día …. de ..... de ....., y caducará en las condiciones y circunstancias previstas a continuación.

Transcurridos …. días naturales desde la citada fecha, esto es, llegado el día .... de .... de ....., si la Avalista no ha sido requerida fehacientemente del pago de cantidad alguna, quedará extinguido y caducado el presente aval y la entidad avalista liberada de todas las responsabilidades contraídas, salvo que con anterioridad a dicha fecha hubiera sido devuelto el original del presente documento al Banco, en cuyo caso se entenderá caducado el aval con dicha devolución, aunque no haya llegado la fecha prevista para la caducidad de la garantía.

6.- INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE REGISTRO.

El presente aval a primer requerimiento es inscrito en el Registro Especial de Avales del Avalista, con esta misma fecha y número […].

7.- DOMICILIO.

El domicilio del Avalista, a efectos procesales y de requerimientos, será el que consta en el encabezado de la presente garantía. Cualquier modificación en el mismo deberá ser notificada de forma fehaciente al Beneficiario.

8.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La presente garantía se regirá por la legislación común española. Serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Prestando la garantía en los términos antes expresados, se expide y firma el presente documento en […], a […] de […] de […]

[…] en su condición de Avalista

[…]D. […]